

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**TRIBUNAL DE APELACIONES**  
**REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ Y AGUADILLA**  
**PANEL XI**

Abigail Hernández  
López

Peticionario

vs.

DD Home Care San  
Francisco de Asis, Inc.,  
Home Care Angeles  
Francisco

Recurrido

KLCE201501147

**CERTIORARI**

procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
San Sebastián

Sobre: Despido  
Injustificado

Crim. Núm.:  
A2CI201500080

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Rivera Colón y la Juez Nieves Figueroa

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2015.

Considerado el recurso de *certiorari* presentado ante nuestra consideración el 14 de agosto de 2015 por el Sr. Abigail Hernández López; disponemos lo siguiente:

La Regla 52.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, en lo concerniente estatuye que “[e]l recurso de *certiorari* para revisar resoluciones u órdenes interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia, solamente será expedido por el Tribunal de Apelaciones cuando se recurra de una resolución u orden bajo las Reglas 56 y 57 o de la denegatoria de una moción de carácter dispositivo. No obstante, y por excepción a lo dispuesto anteriormente, el Tribunal de Apelaciones podrá revisar órdenes o resoluciones interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia cuando se recurra de decisiones sobre la admisibilidad de testigos de hechos o peritos esenciales, asuntos relativos a privilegios evidenciarios, anotaciones de rebeldía o en casos de

relaciones de familia. Al denegar la expedición de un recurso de *certiorari* en estos casos, el Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión. Cualquier otra resolución u orden interlocutoria expedida por el Tribunal de Primera Instancia podrá ser revisada en el recurso de apelación que se interponga contra la sentencia sujeto a lo dispuesto en la Regla 50 sobre los errores no perjudiciales”.

A tenor con la Regla 52.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, denegamos la expedición del auto de *certiorari* solicitado por la parte peticionaria.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones